

c) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio:

- Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.
Núm. Ciclos: 1.
Grupos: 2.
Puestos escolares: 60.
- Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
Núm. Ciclos: 1.
Grupos: 1.
Puestos escolares: 30.
- Técnico en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor.
Núm. Ciclos: 1.
Grupos: 2.
Puestos escolares: 60.

d) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior:

- Técnico Superior en Educación Infantil.
Núm. Ciclos: 1.
Grupos: 2.
Puestos escolares: 60.
- Técnico Superior en Dietética.
Núm. Ciclos: 1.
Grupos: 2.
Puestos escolares: 60.
- Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico.
Núm. Ciclos: 1.
Grupos: 1.
Puestos escolares: 30.
- Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo Industrial.
Núm. Ciclos: 1.
Grupos: 2.
Puestos escolares: 60.
- Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas.
Núm. Ciclos: 1.
Grupos: 2.
Puestos escolares: 60.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierto Educativo, que, en su caso, podrá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE de 27 de diciembre).

Tercero. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de mayo de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 22 de mayo de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se deja sin efecto determinadas incoaciones de procedimientos para la declaración de bienes como de interés cultural.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3 del Reglamento anterior, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales, el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, así como los procedimientos para dejar sin efecto las declaraciones.

II. Por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone dejar sin efecto determinadas resoluciones, detalladas en el Anexo a esta resolución, por las que se incoaba procedimiento para la declaración de diversos bienes como de Interés Cultural.

A estos efectos, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece, en su artículo 105.1, que «las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico». El artículo 90 del mismo texto legal permite la terminación del procedimiento administrativo mediante el desistimiento de todo interesado, posibilidad que el Tribunal Supremo viene extendiendo a la Administración Pública.

Por la Dirección General competente en cada momento y al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se incoaron distintos procedimientos, que se detallan en Anexo adjunto, por lo que procedía continuar la tramitación para la declaración de dichos bienes como de Interés Cultural. Posteriormente entró en vigor la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico Andaluz, que desarrolló una serie de figuras de protección diferentes en contenido a las de la mencionada Ley 16/1985, resultando más adecuado a las circunstancias de dichos bienes aplicarles un régimen distinto de protección -mediante el procedimiento de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico-, por lo que ya no es necesaria la protección otorgada por las citadas incoaciones para su declaración como Bienes de Interés Cultural.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico,

ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO

Primero. Dejar sin efecto las resoluciones que se citan en el Anexo de esta Resolución, por las que se tenían por incoados procedimientos para la declaración como de Interés Cultural de los bienes que en el mismo se especifican.

Segundo. Notificar la presente Resolución a los interesados que aparecen en los expedientes de los que traen causa, en particular a los Ayuntamientos, haciéndoles saber que los bienes relacionados en el Anexo de la presente Resolución quedan protegidos por su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, conforme a sus inscripciones respectivas.

Tercero. Dar traslado de la presente Resolución al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para que proceda a la cancelación de la anotación preventiva de dichos bienes.

Cuarto. Proceder a su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura, según establecen los artículos 114 y 115 en relación al 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 22 de mayo de 2002.- El Director General, Julián Martínez García.

ANEXO

<u>PROVINCIA</u>	<u>MUNICIPIO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>FECHA INC. B.I.C</u>	<u>FECHA INSCRIP. CGPHA</u>
Córdoba	Palma del Río	Puente de Hierro	11/06/85	16/12/96
Huelva	Ayamonte	Palacio Marqueses de Ayamonte.	28/10/81	4/03/97
Huelva	Bollullos Par del Condado	Monumento Antonio de Padua, barrio Pendique	9/03/82	19/08/96
Huelva	Campofrío	Plaza de Toros	5/08/82	19/08/96
Huelva	Cañaveral de León	Iglesia Sta. Marina	10/12/82	19/08/96
Huelva	Gibraleón	Convento Ntra. Sra. Del Vado	9/03/82	5/08/96
Huelva	Huelva	Iglesia Ntra. Sra. de La Estrella del Mar (antigua Iglesia La Milagrosa)	19/11/82	19/08/96
Huelva	Huelva	Edif. Casa Colón (antiguo Hotel Colón)	13/05/83	19/08/96
Huelva	Lepe	Ajimez, edificio c/ Oria Castañeda, núm. 26	15/11/85	19/08/96
Huelva	Manzanilla	Ermita Virgen del Valle	9/08/82	19/08/96
Huelva	Moguer	Casa natal Juan Ramón Jiménez	23/12/81	19/08/96
Huelva	Palos de la Frtera.	Casa Martín Alonso Pinzón	24/05/77	19/08/96
Jaén	Andújar	Iglesia y Portada Convento Capuchinas	5/05/80	19/08/96
Jaén	Andújar	Arco de Capuchinos (siglo XVIII)	29/09/80	19/08/96
Jaén	Castellar de Santisteban	Portada Palacio Ducal de Medinaceli	23/02/81	19/08/96

<u>PROVINCIA</u>	<u>MUNICIPIO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>FECHA INC. B.I.C</u>	<u>FECHA INSCRIP. CGPHA</u>
Jaén	Jaén	Ermita del Calvario y su Vía Crucis	24/04/81	7/03/97
Jaén	Linares	Casa-Palacio Zambrana	27/03/85	19/08/96
Jaén	Linares	Casa de la Munición	19/06/85	24/02/97
Jaén	Linares	Casa Plaza Ramón y Cajal, 5	19/06/85	12/03/97
Jaén	Mengibar	Casa de la Inquisición	24/04/81	24/02/97
Jaén	Santo Tomé	Casa Grande, Casa Palacio Condes Garciez y Condesa Montemar	8/07/85	24/02/97
Jaén	Torres	Inmueble c/ Prior Higuera (Casa Marqués de Camarasa)	28/06/85	12/03/97
Jaén	Úbeda	Pza. de Toros	26/06/85	12/03/97
Málaga	Colmenar	Ermita de la Candelaria	12/03/85	6/08/96
Málaga	Málaga	Capilla Virgen del Puerto	5/03/85	14/02/97
Málaga	Málaga	Edif. n.18 de la Alameda Principal	5/03/85	23/10/96
Málaga	Vélez.-Málaga	Casa de Cervantes	5/07/85	6/08/96
Málaga	Vélez-Málaga	Camarin de María Santísima de la Piedad	19/11/87	6/08/96
Málaga	Vélez-Málaga	Ermita Ntra. Sra. de la Cabeza	17/06/85	6/08/96
Sevilla	Bormujos	Edif. Finca la Peregrina y entorno	10/02/82	12/12/96
Sevilla	Castilleja -Cuesta	Hacienda Sacra Familia	17/07/85	12/12/96
Sevilla	Guadalcanal	Ermita San Benito	6/06/78	12/12/96
Sevilla	Sevilla	Casa Duclós	5/07/85	12/12/96
Sevilla	Sevilla	Casa de las Sirenas	24/03/81	3/03/97
Sevilla	Sevilla	Casa Lucas de Tena	11/04/85	12/12/96

RESOLUCION de 27 de mayo de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, categoría Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Factoría Romana de Salazones, en Algeciras (Cádiz).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad tengan a su cargo la protección del Patrimonio Histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con su artículo 5.3, el Director General de Bienes Culturales el órgano encargado de incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, así como los procedimientos para dejar sin efecto las declaraciones.

II. La importancia del yacimiento de la factoría de salazones romana de Algeciras viene motivada por diversas razones. En primer lugar, la notable extensión conservada del yacimiento, comparable únicamente al complejo industrial de Baelo Claudia (Tarifa, Cádiz) y la factoría de El Majuelo (Almuñécar, Granada). En segundo lugar, se trata de uno de los poquísimos ejemplos del Mediterráneo occidental de una factoría prácticamente completa. En tercer lugar, el principal período de ocupación del yacimiento, desarrollado cronológicamente entre los siglos I-VI d.C., permite documentar la evolución diacrónica de la historia económica del Estrecho de Gibraltar en la Antigüedad clásica. Y en cuarto lugar, su estado de conservación, amplitud y diversidad del registro cerámico y numismático, confirman al yacimiento como paradigmático para el conocimiento del comercio y del tráfico marítimo en la Hispania meridional.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico,

ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO

Primero. Tener por incoado procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Factoría de Salazones Romana, en Algeciras (Cádiz), cuya descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Continuar con la tramitación del procedimiento, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero. Hacer saber al Ayuntamiento de Algeciras que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto. Que se proceda a la anotación preventiva el Bien incoado tanto en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, como en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Sevilla, 27 de mayo de 2002.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

DENOMINACION

A) Principal: Factoría de Salazones Romana de Algeciras.
B) Accesoría:

LOCALIZACION

Provincia: Cádiz.

Municipio: Algeciras.

Localización: x: 280.137/y: 4.800.000 pertenecientes a las hojas del Mapa Litoral (1.078) 2-2 y (1.078) 2-3 del Instituto Cartográfico de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes. Junta de Andalucía. Escala 1:5.000.

DESCRIPCION

El yacimiento arqueológico se encuentra ubicado en la zona denominada como Villa Vieja de Algeciras. Hasta el momento, la investigación dedicada a la época romana en la Villa Vieja de Algeciras se ha basado sobre todo en el análisis de las fuentes escritas y en los hallazgos casuales producidos durante las obras anteriores a que el Museo Municipal se encargara de la gestión del patrimonio arqueológico de la ciudad.

Sin embargo, algunas intervenciones de urgencia realizadas con posterioridad han completado el conocimiento de la zona, especialmente la producida en la C/ San Nicolás, núm. 1, que tuvo lugar sobre el espacio ocupado por la misma factoría de salazón altoimperial.

En síntesis, se sabe que en el último tercio del siglo I a.C. se produjo la fundación de una colonia romana en la terraza cuaternaria que sirve de asiento a la Villa Vieja. Su nombre, transmitido por las fuentes como *Iulia Traducta* (Plinio, Estrabón, Pomponio Mela, Ptolomeo, Marciano de Heracles, etc.), ha sido interpretado en función del desplazamiento de contingentes humanos desde el Norte de África para habitarla. La pervivencia de esta ciudad durante el Alto Imperio queda fuera de toda duda a tenor de su mención en las fuentes reseñadas y de los hallazgos arqueológicos conocidos. Sin embargo, tanto la documentación textual como material nos faltan para el siglo III d.C., sin que haya una interpretación convincente que dé sentido a este largo intermedio en el desarrollo de la ciudad, que seguirá habitada con posteridad sin solución de continuidad.

Los trabajos arqueológicos realizados en C/ San Nicolás, núm. 3-5 muestran una estratigrafía con una secuencia para la factoría de salazones que, resumidamente, sería la siguiente:

Sobre la plataforma geológica, acondicionada por nivelación en el lugar que presentaba algún tipo de escarpe, se funda, durante el siglo I de la Era, una factoría de salazones de la que hemos podido estudiar los restos de ocho piletas de maceración de garum (quizá diez, si los restos de opus signinum del siglo V documentadas en la excavación de esta parcela pertenecen a estructuras similares) y parte de los elementos constructivos de dos instalaciones anejas al complejo industrial.

Hasta la fecha se han excavado, al menos, dos complejos industriales (factorías de salazones autónomas) romanos, encontrándose el primero de ellos completo y el segundo al menos en un tercio de su planta.